

## República de Panamá

### RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. No. 030 – 2004 20 de septiembre del 2004

#### BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN

El Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. en uso de sus facultades legales y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en el Rollo 21901, Imagen 0033, Ficha 196336 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

Que BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., mediante Resolución No. 32-87 del 18 de septiembre de 1987, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Que mediante Resolución S.B. No. 131-2003 del 1 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá decretó la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 144-2003 del 30 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la Intervención de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa administrativa de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 186-2003 del 14 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá convalidó todo lo actuado de acuerdo a la designación efectuada en el Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998.



Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros y documentos del banco; y, se han analizado las solicitudes de aclaración y las objeciones formuladas en torno al Informe de la Liquidación mencionado de las que trata el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, para determinar los bienes que integran la Masa de la Liquidación.

Que dicho Banco remitió la suma de US\$ 2,866.39 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 39/100) a BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A., que fue recibida por BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. el día 11 de febrero del 2004.

Que en adición a la suma arriba mencionada, WACHOVIA BANK, N.A. debe enviar, a BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A., al menos, **US\$ 662.42 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 42/100)**, sin que el envío de dichos fondos exima a WACHOVIA BANK, N.A. del derecho de reclamar y recibir los fondos que retiró de la cuenta corriente de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. en WACHOVIA BANK, N.A., sin autorización de la Intervención de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

Que la suma de **US\$ 662.42 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 42/100)** no ha sido recibida por BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

Que el Artículo 122 del Decreto-Ley 9 de 1998 señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 121 el Liquidador dictará una resolución motivada en la que se dispondrá los bienes que integran la masa de la liquidación.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incluir como parte de la masa de la liquidación de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A., la suma de **US\$ 662.42 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 42/100)**, monto que está debidamente detallado en el ANEXO No. 001-030, que forma parte integral de esta Resolución, mismo que quedó como saldo a favor de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. luego de que la cuenta corriente fue cerrada.

**SEGUNDO:** Que esta suma de dinero deberá someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa sin preferencias o prelación alguna.

**TERCERO:** Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá mediante recurso de apelación o por la vía de incidente. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. y se deberá



interponer y sustentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

**CUARTO:** Advertir que, si con posterioridad a esta Resolución se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., el Liquidador procederá a ejercitar las gestiones judiciales o extrajudiciales para la recuperación de estos derechos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 105, 115, 122, 123 y 164 del Decreto – Ley 9 del 26 de febrero de 1998**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo E. Pazmiño U.', is centered on a light gray dotted background.

**Eduardo E. Pazmiño U.  
LIQUIDADOR**



**BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.**

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN No. 030-2004  
**ANEXO No. 001-030**

**DEUDORES VARIOS - WACHOVIA BANK, N.A.**

| <u>DESCRIPCIÓN</u>   | <u>US\$</u>   |
|--|---------------|
| Monto mínimo que WACHOVIA BANK, N.A. debe transferir a BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. | 662.42        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>662.42</b> |

